

Autonomía y derecho de autodeterminación: el caso del País Vasco

JONE GOIRIZELAIA*

Introducción

Son muchos los factores de tipo cultural, etnográfico, histórico y político que diferencian la realidad que se vive en el estado mexicano de Chiapas, dentro de México, con respecto de la situación en la que se encuentra Euskal Herria dentro de los estados español y francés. En efecto, el marco político es tan diferente, tan diverso en cada caso, que a primera vista se hace difícil adoptar un enfoque común que permita interpretar las dos realidades, o realizar un análisis de elementos o estructuras políticas que se puedan aplicar a ambos casos.

Sin embargo, consideramos que el hecho de conocer la complejidad de la situación social y política que se vive en Euskal Herria como agentes inmersos en la misma, más que como testigos, nos permite comprender mejor la realidad del pueblo de Chiapas, así como su deseo de justicia, paz y libertad. De modo que, a pesar de las limitaciones inherentes a un estudio como éste, hemos buscado diversos parámetros que nos permitan acceder al análisis de ambas realidades, a partir del fundamento de su política y de su orden social.

Podríamos efectuar nuestro análisis con base en la actual configuración de los estados, la geopolítica diseñada en los últimos quinientos años de historia, el reparto del territorio en estados realizado en los dos últimos siglos, y las secuelas generadas por la división en bloques que siguieron a la última gran guerra mundial. Y en efecto, si admitimos como punto de partida la actual división norte-sur, la clasificación-separación entre países ricos y pobres, la depredación

de las materias primas que están llevando a cabo las multinacionales, y las secuelas que para la economía, el ecosistema y la propia vida de los seres humanos supone tal estado de cosas, cualquier análisis tiene que ser inevitablemente negativo.

No obstante, hay otra posibilidad, otra gran posibilidad, a la que nos obliga una concepción progresista y positiva de la humanidad, y que tiene como eje fundamental al ser humano.

Si por encima de los intereses de pequeños grupos de poder que marginan a la gran mayoría de la humanidad anteponeamos al ser humano, y logramos organizar a la sociedad mediante criterios de solidaridad, colaboración y paz, podremos contribuir a crearnos una vida marcada por el valor máspreciado de los seres humanos: la libertad.

Además, desde esta perspectiva, las dos realidades que pretendemos analizar a partir de los mismos parámetros de organización y visión política sí tienen mucho en común.

Derechos individuales y derechos colectivos

Cabe preguntarse si cuando hablamos de derechos humanos, tales como el derecho de reunión o el de manifestación, o la misma libertad de expresión, se trata de derechos individuales o colectivos. Asimismo, conviene destacar la necesidad de precisar cuál es el sujeto de estos derechos, lo que cobra mayor relevancia cuando hacemos referencia al *derecho de autodeterminación*. Sin embargo, consideramos que no es

* Diputada del Parlamento Vasco.

necesario abundar sobre este punto. Baste con afirmar que todo ser humano tiene el derecho de desarrollar su propia vida en un marco de libertad. Y que, para ello, tan importante es atender a sus derechos de desarrollo individual, como aquellos que sólo pueden materializarse mediante una expresión colectiva.

Desde esta perspectiva, pierde importancia la postura que, interesada o no, trata de defender la existencia de un “núcleo duro” de los derechos humanos en torno al derecho a la vida y que, pese a ello, cede en la defensa de todos aquellos otros derechos que en la práctica suponen un avance y un mejoramiento en la calidad de vida individual y social.

Por ello, tanto en el caso de los derechos colectivos, como en el caso de los derechos individuales ejercidos colectivamente, es riesgoso incurrir en simplificaciones. Y esto es justamente lo que hacen quienes, al hablar del derecho a la vida, paradigma de los derechos, parecen referirse a un supuesto de laboratorio. Olvidan que la vida no tiene sentido si no se ejerce en condiciones dignas, y en un marco social y político que permita sostenerla sin oprimir a otras personas.

Así, los derechos remiten siempre a un marco colectivo, que a su vez nos conduce a la discusión sobre nación y Estado, y a la de otros conceptos tales como el de grupos minoritarios, pueblo, etcétera. Es éste el encuadre de la organización humana, y del ejercicio de los derechos, que le son necesarios para vivir en paz y en libertad.

Derechos y marco político

Los derechos de los seres humanos, en efecto, siempre se han desarrollado al interior de un marco asociativo, de una sociedad organizada; y es justamente esta característica la que les ha conferido un carácter político a lo largo de la historia.

Lo anterior se pone de manifiesto si consideramos que de forma previa a la actual organización de los estados, todo cambio en el orden social prevaleciente requirió de una nueva conceptualización en el ámbito político. De tal suerte que para abolir la esclavitud fue necesario pronunciarse a favor de la igualdad de todos los seres humanos; y, para derrocar a las diversas dinastías que se perpetuaron en el poder terrenal en nombre de un Poder Divino, también fue indispensable una ruptura a nivel político e ideológico. Del mismo modo en que lo fue cuando, ya en el curso de nuestro siglo, se inició la lucha contra la discriminación racial y la desigualdad entre los sexos. Todavía hoy, muchos de estos temas son problemas vigentes y reales porque no se han superado.

En los últimos tiempos el espacio físico de la tierra se ha visto dividido en diversos estados, concretando la forma actual de la organización de la humanidad, configurando un marco geográfico hasta cierto punto estable.

La actual división en estados nos obliga a remitir cualquier consideración sobre los derechos humanos a las estructuras vigentes. Máxime cuando son los propios estados los que han diseñado espacios políticos y económicos supraestatales, tales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Unión Europea, etcétera.

Lo anterior nos lleva a formular la cuestión de si cabe la posibilidad (o si conviene) hablar de derechos humanos en un nuevo marco político internacional, superador de la actual situación o si, por el contrario, debemos limitarnos a utilizar las posibilidades que nos dan los actuales marcos estatales o supraestatales para desarrollar derechos y libertades, no sólo en el aspecto teórico, sino en el nivel práctico.

Se hace difícil acertar en una respuesta, pero lo cierto es que hasta ahora los movimientos en este terreno han tratado de combinar, por un lado, la utilización de las actuales estructuras, y por otro, el forzar dicho marco para que tengan cabida reivindicaciones no aceptadas por los actuales poderes.

El derecho de autodeterminación

Teóricamente, el derecho de autodeterminación (DAD) se puede extender desde el derecho al autogobierno de una comunidad, lo que algunos denominan AUTODETERMINACIÓN INTERNA, hasta el derecho de separación de un colectivo humano respecto de otro, lo que otros denominan AUTODETERMINACIÓN EXTERNA. Sobra decir que los partidarios de la permanencia de los actuales estados como marco definitivo tienden a reducir el DAD a la autodeterminación interna, en tanto que, los partidarios de la secesión de naciones o pueblos respecto de los actuales estados, se orientan en el sentido contrario.

Por encima de estos dos extremos, pero quizás de forma más radical —en la medida en que defiende el pleno desarrollo del ser humano—, algunos entendemos el DAD como un todo; es decir, como un derecho que permite al sujeto del mismo desarrollarlo, bien concretándolo en la creación de otro marco territorial, bien buscando formas de unión o de superación con un Estado. Se trata pues de un derecho que permita, en definitiva, que el sujeto del mismo, y la comunidad que ostenta tal condición, se puedan desarrollar en plenitud. Y que en esa medida, los miembros de tal comunidad lleguen a las mayores cuotas de libertad y al máximo desarrollo de su condición humana.

Tal planteamiento elimina la condición de inmutables, de inmodificables, de los estados actuales, y transfiere a los propios grupos, a los propios colectivos humanos —sean pueblos, naciones o grupos minoritarios— la decisión de determinar qué grado y forma de organización política, qué relación o dependencia, quieren establecer con los actuales estados.

Es importante señalar que si bien hasta ahora han sido los grupos diferenciados políticamente como pueblos y naciones los que han representado la disidencia más encarnizada en este ámbito, no hay que desechar que ya en la actualidad, pero sobre todo hacia el futuro, serán también los grupos unidos o uniformizados por su situación económica, cultural, etcétera, los que, quizás sin exigir un reconocimiento político diferenciado respecto a sus vecinos, reivindicquen con la misma fuerza su diversidad, y exijan su derecho a gozar de iguales condiciones para decidir sobre su futuro, que las condiciones imperantes entre los demás grupos de su entorno.

Por otra parte, no deja de ser sintomático que los mismos grupos que defienden desde la actual división estatal la reducción del DAD a un mero derecho al autogobierno, queriendo privar de tal derecho a las naciones en busca de su libertad, sean quienes se pronuncien a favor del actual estado económico y de la división de la riqueza. Esto con el propósito de perpetuar un sistema económico y político basado en la explotación, la desigualdad y el dominio de unos seres humanos sobre otros, una desigualdad que por otra parte supera el ámbito individual, para traducirse en opresión de unos pueblos, e incluso estados, sobre otros.

Derecho de autodeterminación y evolución política

Llegados a este punto cabría preguntarse, en qué marco se debe desarrollar el derecho de autodeterminación. ¿Debemos remitirnos únicamente a los marcos jurídico-políticos de los actuales estados, o es más conveniente analizar el DAD en el marco de los foros paraestatales, internacionales? En la realidad, la propia dinámica del DAD, su pujanza en los últimos años, ha resuelto la cuestión. En efecto, no hay ni marcos ni límites que puedan encasillar tal derecho, y la efervescencia del mismo —especialmente en Europa, territorio que se pensaba era ajeno a vicisitudes de tal índole—, es la mejor muestra.

Frente a la postura de los estados reflejada en las normas internacionales emanadas de la ONU, que remitían el DAD a un derecho de las colonias, y desarrollaban la teoría del “agua salada” para delimi-

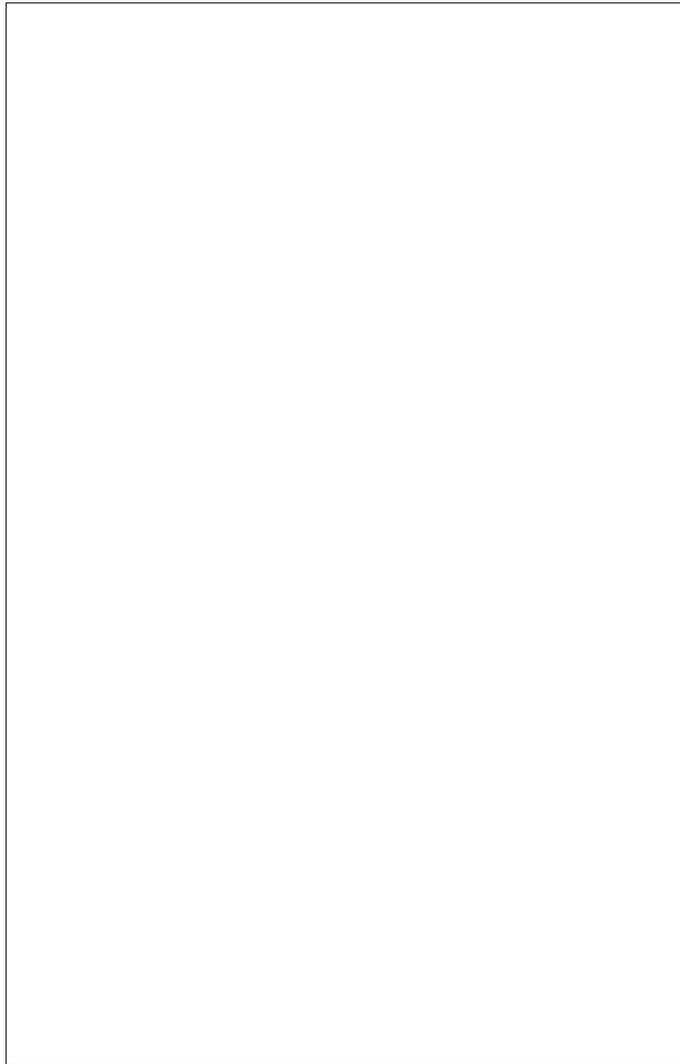
tar el ejercicio de tal derecho, se han producido —curiosamente, como decimos en Europa—, numerosos ejemplos de segregación pacífica o violenta, división, unión, etcétera. A su vez, los propios foros internacionales —principalmente al amparo de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas—, han empezado a legislar en el sentido de reconocer tal derecho de una forma mucho más amplia. Pero ha sido la propia vida la que, una vez más, ha avanzado por delante de las normas, imponiendo situaciones de *facto* a prudentes desarrollos legislativos.

Una muestra de la limitación que suponen los marcos estatales para el ejercicio de tal derecho —problema hasta ahora no enfrentado o bien tratado de forma indebida en los ámbitos internacionales—, es el de los pueblos o naciones repartidos en varios estados. ¿De qué forma van a poder ejercer, si así lo desean, el derecho de autodeterminación? Los vascos vivimos dicha situación, repartidos entre España y Francia, y con diferentes *status* incluso dentro de la propia organización del Estado español.

Ante tales problemas, se impone abrir nuevas vías al ejercicio del DAD, para que de alguna manera, en vez de fuente de conflictos se convierta en sistema de solución de los mismos. Más aún, se hace necesario conjuntar esfuerzos encaminados a desarrollar, en la misma línea en que se avanzó en su tiempo en el derecho a la igualdad de los seres humanos, el “derecho a la igualdad de los pueblos”. Y no entendiendo tal derecho como algo nominal, teórico, sino como un derecho real, que se desarrolla en todos los ámbitos —sean estos políticos, económicos, sociales o culturales, y que es base fundamental para la solidaridad entre los pueblos, y como último fin, para la paz.

El DAD en un mundo cambiante

La inminente necesidad de ejercitar el DAD podría concretarse mediante la actual distribución de los poderes a escala internacional. En efecto, vivimos en un mundo en el que las decisiones políticas ya no se toman en el ámbito de los estados. Lo mismo ocurre con las decisiones económicas. En la actualidad, son los foros supranacionales tales como la “trilateral”, la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), los “siete países más industrializados”, la Unión Europea, la Conferencia sobre Medio Ambiente, el Tratado de Libre Comercio, la Organización Mundial del Consumo y, la ASEAN, los que diseñan los vectores a seguir en las políticas a escala general, y condicionan de forma absoluta las políticas internas de los actuales estados.



En este punto, cabe plantearse una pregunta que no por simple deja de ser crucial: por qué los colectivos que tienen vocación de ejercitar su condición de diferencia, los pueblos o naciones sin Estado, tienen que acceder a los foros citados a través de los actuales estados, y no de forma directa o a través de otros ámbitos elegidos por ellos.

Ninguno de los defensores de los marcos políticos actuales se atreve a defender las ventajas que tenemos por ejemplo los vascos de participar en la Unión Europea a través de España o de Francia, cuando lo podríamos hacer directamente. Pero además, ni siquiera el principio de subsidiariedad es suficiente argumento para explicar que nos va a ir mejor en el ejercicio de nuestros derechos, en el momento de preservar nuestras costumbres y tradiciones —de cara al reparto de la riqueza— para mantener nuestro ecosistema y a la hora de defender nuestro papel en una Europa unificada, si llegamos a ella a través de Madrid o París, y no directamente, como vascos.

¿Son de verdad los actuales estados, el marco idóneo para defender los intereses de los grupos que existen en su interior, y los derechos de las personas que los conforman?

El DAD y el pasado

Son varios los elementos que se suelen tener en cuenta, y se admiten como sustrato, a la hora de hablar de una justificación o base para que un colectivo pueda reivindicar su derecho a definir libremente su futuro. Cabe aclarar que no todos los requisitos se suelen dar a la vez, ni es necesaria tal conjunción para que se admita una base válida a la exigencia de dicho derecho, pues las realidades son tan distintas que una pretensión de este tipo rozaría el absurdo. Pero sí se pueden citar algunos de ellos, que han sido básicos para fundamentar en el pasado tal derecho.

Así, la existencia de una historia común de unas instituciones jurídico-políticas diferenciadas es un elemento a tener en cuenta. Otro elemento importante es el desarrollo de una cultura propia con sus diversas manifestaciones, y que en muchos casos tiene su base en una lengua diferente —elemento por sí mismo diferenciador—. El tercer factor a considerar es una forma de vida, una idiosincrasia, y en ocasiones una religión común al grupo. Un cuarto elemento que ha ido disminuyendo en importancia por la intercomunicación de la especie humana, pero que en momentos ha sido suficiente por sí mismo, es la raza. En ocasiones se da un último factor representado por un sistema económico diferenciado y basado en una geografía y un clima en común.

Éstos, sin ser exhaustivos, son posiblemente los elementos más importantes que sirven de base a la hora de construir un sustrato legítimo para reivindicar el DAD.

El DAD y el presente

Pese a su relevancia, las referencias al pasado, a la historia, tendrían poco sentido en una situación de presente. Desde esta perspectiva pueden constatarse realidades bien diferentes, pues en unos casos estaremos contemplando ejercicios parciales de algunos de los elementos citados en el apartado anterior, en tanto que en otros estaremos asistiendo precisamente a una reivindicación para poder lograr marcos propios en diversas áreas.

Así, hay supuestos en que se dispone de un marco político —por muy limitado o sometido que éste sea—,

y otros en que se tiene un cierto control sobre los recursos fiscales o la economía (son menos los casos en que se dispone de la planificación económica al margen del Estado). También hay supuestos en que se pueden potenciar rasgos culturales característicos del grupo, o bien, situaciones en que se ejercitan de forma más o menos desarrollada los derechos fundamentales, por mencionar algunos casos.

Cabe señalar que, paralelamente a las situaciones mencionadas, existen otras en las que el marco jurídico-político de los estados no permite ostentar ninguna de las antedichas parcelas de desarrollo o diferenciación. Justamente por ello suelen darse una serie de reivindicaciones sociales, las cuales se manifiestan de las más diversas maneras: movimientos en defensa de las lenguas minoritarias, a favor del reconocimiento territorial, por la reivindicación de la existencia como grupo, etcétera. Más adelante abordaremos en detalle el tema de las minorías.

En suma, podemos afirmar que si no existe o una realidad de hecho diferenciada, o una reivindicación sostenida por el grupo, de poco valen los antecedentes históricos para sustentar la existencia del DAD respecto del mismo.

El DAD y el futuro

Los fundamentos de pasado y presente son condiciones necesarias pero no suficientes para ejercer cabalmente el DAD. Así, aunque un grupo humano tenga unas raíces históricas que le sean propias y diferenciadas respecto de otros, y una realidad sociopolítica que lo mantenga vivo, poco será el futuro al que podrá aspirar si no posee la voluntad de mantener su identidad en el devenir de la historia, es decir, si no está dispuesto a luchar para lograr su propio sitio entre los demás pueblos, en situación de igualdad respecto a ellos. Esta voluntad, que en definitiva es política, es sinónimo de supervivencia, y se convierte en garantía de la existencia del ser humano como tal, y del grupo como manifestación necesaria de ese ser.

La no-defensa de la diferencialidad del grupo, de sus derechos como tal, hace inútiles los procesos vividos en el pasado, y aboca al individuo a la homogeneización y a la pérdida de aspectos que son propios de su ser, pues son características del grupo en el que ha nacido y desarrollado sus potenciales como ser vivo.

Sólo las “comunidades”, los pueblos con voluntad de trascender con sus propias especificidades, aseguran su supervivencia en el mundo actual, y de esa forma garantizan aspectos fundamentales de la vida de las personas que los conforman.

Quienes no actúan así, primero de forma global, pero en definitiva de forma individual, entregan al individuo a poderes que lo controlan y someten. Además de provocar que se pierdan las características de comunicación y solidaridad del grupo humano y, en consecuencia, su posibilidad de avanzar hacia la libertad, la cual, por ser colectiva, afecta a todas las individualidades.

Por ello, a lo largo de la historia, la lucha por la emancipación de los pueblos, por su libertad, es a la vez un derecho y una necesidad, tanto para preservar al ser humano en lo individual, como para garantizar su adscripción voluntaria a los ámbitos colectivos que le son propios.

Sociedades plurinacionales y minorías

Frente a los que con inercia del siglo pasado, y con un interés político ajeno a la realidad de los hechos, sostienen en el campo intelectual o en el político la vigencia y necesidad de los estados-nación, cada vez se impone más la realidad de los estados plurinacionales, como definición que acerca el marco jurídico-político, el sustrato real de las comunidades que están incluidas en dichos estados.

En efecto, si observamos la tendencia actual a ampliar los marcos políticos —muchas veces en proyección de los marcos económicos cada vez más globalizadores de ámbitos estatales—, vemos la necesidad de empezar a hablar de sociedades plurinacionales, para encuadrar mejor la problemática referente a los grupos sociales inmersos en ellas.

Así, en el caso vasco, se hace posible tener como referente a los estados español o francés, pero cada vez más se puede hablar de la Unión Europea como ámbito que los engloba a ambos, y en la que en forma natural está enmarcado el pueblo vasco.

Es dentro de este enfoque global, que vamos a plantear algunas consideraciones sobre las minorías, que posteriormente nos permitirán abordar el tema de la autonomía o de los sistemas autonómicos, como posible solución o marco político para algunos grupos sociales.

El *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (PIDCP), suscrito el 19 de diciembre de 1966 señala en su artículo 27 que

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

Tenemos que destacar de tal artículo, en un sentido, el concepto de los derechos a la cultura, al culto religioso y a la lengua, como derechos colectivos y, en otro, la reducción que, siempre a nuestro juicio, supone limitar o relacionar el término minoría, con etnia, religión o lengua. ¿Qué ocurre con las bolsas sociales cada vez más frecuentes en los grandes núcleos urbanos, a las que une una situación económica muy determinada, y diferenciada del nivel de vida medio en su ámbito social?, o ¿qué sucede con las regiones deprimidas dentro del llamado primer mundo? ¿se puede definir a los grupos unidos por una situación económica de este tipo, como minorías?

Y, desde otro punto de vista, cabría preguntarse si se puede plantear lo mismo con respecto a aquellos grupos que, teniendo unas señas propias de identidad —algunas veces reconocidas o encauzadas dentro de uno o varios estados—, sufren de una opresión política. ¿Es procedente o incluso aceptable para su mejor protección, considerarlos como minorías?

A su vez, el tema de las minorías en esos espacios que hemos dado en llamar sociedades multinacionales plantea también el problema de aquellos supuestos en que una minoría en un ámbito general, es mayoría en un ámbito territorial limitado. ¿Cómo articular entonces el ejercicio de sus derechos? ¿Con respecto a qué ámbito? ¿Basta su posibilidad de representación en ese ámbito superior, generalmente estatal —representación que evidentemente será minoritaria cuando no testimonial—, para entender que tiene acceso adecuado a ejercitar sus derechos?

Ya el 31 de julio de 1930, la Corte Permanente de Justicia Internacional en un dictamen consultivo emitido sobre la emigración de las comunidades grecobúlgaras, dio una definición de minorías que abre el marco de la discusión. Decían, aportando a la discusión el término “comunidad”, que según la tradición

...es un grupo de personas que viven en un país o localidad determinados, tienen una raza, religión, lengua y tradiciones que les son propias y están unidas por la identidad de esa raza, religión, lengua y tradiciones en un sentimiento de solidaridad para conservar sus tradiciones, mantener su culto, asegurar la instrucción y educación de sus hijos de acuerdo con el genio de su raza y ayudarse mutuamente.

Por su parte, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de Naciones Unidas, recomendó a la Comisión en su quinto periodo de sesiones que, de cara a definir el término minoría, se hiciese referencia a

...grupos no dominantes de una población que poseen y quieren conservar tradiciones o características étnicas, religiosas o lingüísticas estables netamente distintas de las del resto de la población.

La dificultad de adoptar una definición válida de minoría y, lo que nos parece más importante, la dificultad de encuadrar las múltiples formas en que las comunidades humanas se presentan y articulan, de cara al reconocimiento de sus derechos, fue constatada, para terminar con las citas, en un seminario sobre la promoción y la protección de los derechos humanos de las minorías étnicas y de otro tipo, celebrada en Ohrid, entonces Yugoslavia, entre el 25 de junio y el 8 de julio de 1974. Resumían allí los debates diciendo que

La diversidad de las condiciones históricas, económicas y sociales, existentes en unas y otras regiones del mundo, fue considerada como un obstáculo para formular un concepto o definición general del término minoría, ya que su significado variaba según las regiones, los países y los periodos históricos. Algunos grupos minoritarios estaban muy diseminados, al paso que otros se hallaban concentrados formando una mayoría en ciertas regiones de un país. Se señaló que el término minoría se aplicaba en algunos casos a grupos nacionales, étnicos o raciales y en otros a grupos lingüísticos y que los segundos no coincidían forzosamente con los primeros.

Como se ve, aquí se hablaba de grupos económicos o nacionales, ampliando el concepto de minoría, pero a la vez se constataban las dificultades de encuadrar los supuestos existentes en todo el mundo. Poco tenemos que añadir para evidenciar la dificultad que plantea este asunto.

Autonomía y DAD

Una vez que hemos referido las diversas definiciones del término *minoría*, cabe formularnos la siguiente pregunta: ¿La atribución a una “comunidad” o a un territorio de un sistema político que conlleve grados de autonomía respecto del marco estatal o plurinacional en que se mueve, supone ejercicio del DAD o no?

La respuesta va a depender de la visión que se tenga del DAD. Así, en una visión limitada o restrictiva del DAD, la autonomía como forma de organización interna sería colmar el propio concepto del derecho de autodeterminación: un grupo humano administrándose a sí mismo. Luego veremos, cuando exponamos el desarrollo de los sistemas de autonomía, que esta

posición cae por su propio peso, y arrastra en su caída la postura que antes ya hemos reflejado, restrictiva del DAD.

En cambio, en una visión amplia, la autonomía puede ser una fase o forma; un modo de autodeterminarse para una comunidad humana.

Y aquí vamos a adelantar una afirmación que, como veremos, no evita los problemas. En la medida en que una autonomía suponga realmente un marco de salvaguardia de los derechos de un colectivo humano, logrará concretar una de las formas de ejercer su derecho de autodeterminación política. Más adelante profundizaremos en ello.

Ahora bien, si hemos de definir los aspectos que pueden ser contemplados dentro de un marco autonómico, postulamos que lo son todos aquellos que pueden afectar a la organización social o política de un grupo, es decir, aspectos tales como los jurídicos, económicos, políticos, sociales, culturales, administrativos o lingüísticos, por ejemplo.

En este punto se puede constatar una cuestión de fondo, que afecta a las posiciones sobre el tema. Para quienes la autonomía es una forma de “soltar presión” de los estados, el concepto se asociará con una visión meramente política, de administración de los poderes por parte del Estado. Así, la regionalización o descentralización administrativa que será en definitiva lo que encubra la autonomía, no representará más que una forma de organización del Estado, sin atender a necesidades diferentes de las suyas.

Pero si entendemos la autonomía como una forma de desarrollo de un grupo humano, de organización que permita considerar las peculiaridades del mismo, además de salvaguardar sus características y preservar sus voluntades de futuro, estaremos hablando de la autonomía en positivo, como avance hacia la libertad del grupo —esto es, hacia el nivel de libertad que él mismo se quiera dar, respecto de las demás comunidades humanas.

Aquí se hace determinante plantear la cuestión de la soberanía política. ¿La autonomía es otorgada por el Estado, concedida desde el mismo sin delegar en absoluto parte de su poder político, o es un derecho del grupo humano que la recibe del territorio donde tiene vigencia? Más aún: ¿es una forma de ejercitar los derechos que pertenecen a los grupos, comunidades, pueblos y naciones, y que los estados deben reconocer so pena de limitar su libertad?

La respuesta estaría determinada por cuál de las dos concepciones se tenga sobre este tema; concepciones que por otra parte subyacen a lo largo de este trabajo: la de quienes depositan la soberanía política en los actuales estados y solamente en ellos, y la de

quienes defendemos el derecho de los pueblos, de las naciones, y en definitiva de las “comunidades”, de los grupos humanos, a otorgarse aquel grado de organización que necesitan para su desarrollo en libertad.

Procede así preguntarse, si un marco autonómico puede ser compatible con otras formas de organización dentro de un Estado. Si en la medida en que esa autonomía atiende a una “comunidad” específica —a sus peculiaridades—, pueden darse otro u otros marcos de organización respecto a otros grupos humanos o a otros territorios, dentro de un mismo Estado.

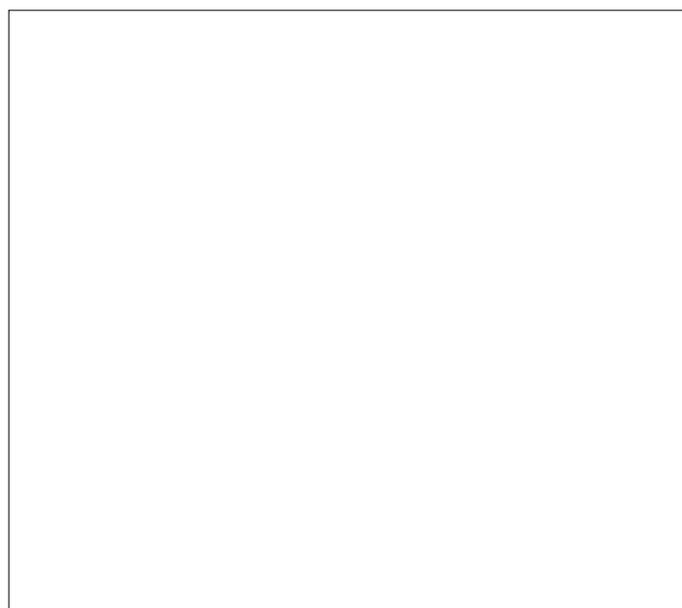
Ello dependerá sin duda del origen que tenga la autonomía, de si es una concesión o, por el contrario, el resultado del desarrollo de un derecho.

Cabe aquí decir que la salvaguardia de los derechos colectivos puede y, pensamos que, debe encomendarse tanto a los sistemas específicos de organización del grupo, como a la cobertura que dan las cartas de derechos que, en el ámbito internacional o en el ámbito de los estados, puedan dictarse o aprobarse.

Es importante señalar además, que para un marco tan débil como el de la protección de los grupos minoritarios, o de los pueblos sin opción actual de organizarse en un Estado propio, todas las coberturas son pocas. Especialmente si atendemos a la actual organización política por medio de los estados, y a la oposición de éstos a modificar o afectar tal marco.

La organización de los estados en Europa

Un repaso (que tiene por fuerza que ser superficial) por algunos de los actuales estados europeos y su



organización interna, nos permitirá valorar la diversas soluciones que se han pretendido dar a problemas propios de los grupos diferenciados o comunidades humanas, que están englobados en los mismos.

Bélgica es un Estado dividido en dos comunidades diferenciadas —no única, aunque especialmente— por la lengua: flamencos y valones. El Estado unitario se ha ido adaptando a tal situación y la organización política contempla una organización compleja, con varios órganos ejecutivos (el central y los de las regiones), que responden ante varias asambleas distintas, y que trata de ajustar dos comunidades a su implantación territorial diferente. A su vez, la autonomía que tiene cada una de sus regiones afecta a diversos campos o esferas de organización, y reserva competencias para el Estado como tal.

Italia es un modelo de la descentralización administrativa. A las regiones especialmente conflictivas se les ha otorgado un sistema autonómico, que permite que no se cuestione el Estado como tal. Al final, un sistema de autonomía regional ha permitido organizar un Estado, en el cual posiblemente la identidad en otros aspectos es mayor que la visión política común. De hecho, recientemente se están planteando problemas en algunas de las regiones autonómicas del norte, pues éstas no consideran suficiente el grado de autonomía del que disfrutan.

Suiza se ha presentado siempre como modelo del Estado federal, pero de hecho hay estudiosos del tema que sostienen que cada vez más es un Estado centralizado, y que los cantones tienden a ser ejecutores o administradores de la política central.

En Alemania, el Estado federal y los *lander* se reparten competencias. Pero los *lander* tienen poderes propios, originarios, que podríamos definir como soberanos o no delegados por el Estado federal. Así, cada uno tiene su Constitución, su parlamento, su gobierno, su administración y jurisdicción independientes. Sin embargo, el derecho federal prevalece y hay materias exclusivas en manos del Estado.

En Austria el sistema federal descansa en el principio de subsidiariedad, y a partir de él se distribuyen las competencias entre la federación y los *lander*.

Dejamos al margen la situación en Francia y en España, pues le daremos un tratamiento distinto.

Estos sistemas de organización, y otros que podríamos reseñar, suponen diferentes grados de autonomía para grupos sociales, para comunidades humanas, que tratan de solventar conflictos o fricciones en torno a una serie de problemas. Y, aunque someramente, debemos citar esos problemas.

El problema lingüístico es uno de los más característicos, y suele presentarse en ciertos casos entre

lenguas minoritarias al interior de un Estado o en alguna de sus regiones, pese a tener el carácter de oficiales en otra u otras. En otros casos, la problemática surge entre lenguas estatales y lenguas en regresión u oprimidas, entre lenguas con el mismo nivel de oficialidad, en un mismo Estado. Suiza tiene una lengua oficial en cada uno de sus cantones. Francia sólo admite una lengua oficial. España admite una lengua oficial y obligatoria en todo el Estado, y otras cooficiales en determinados territorios. Y los ejemplos se multiplican.

La religión es otro de los problemas que ha generado una situación de especial virulencia en Irlanda del Norte, pero que también late con diferente fuerza en otros marcos.

La educación, la cultura, el control de los recursos fiscales en relación con la economía, son otras cuestiones que invitarían a un análisis pormenorizado que no tiene aquí cabida, pero que responden a problemas que han recibido soluciones diversas.

Francia y España en relación con Euskal Herria

El pueblo vasco se encuentra dividido territorialmente: parte dentro del Estado francés, parte del Estado español. Su comunicación física la impide únicamente la barrera política entre ambos estados. Y hoy en día, sobre la base de la teórica libertad de circulación de personas dentro de la Unión Europea, tal frontera habría perdido buena parte de su sentido.

Pero en la práctica, los vascos estamos sometidos a unas condiciones de vida en Francia y a otras diferentes en España, que limitan absolutamente nuestra capacidad de desarrollo como pueblo.

Francia es el Estado centralista por antonomasia. Y ese centralismo no se concreta sólo en su organización administrativa. En Francia no existe más pueblo que el francés, y así está definido en su Constitución, la cual excluye a otros pueblos. En efecto, no hay más patria que la república, más territorio que el común, por lo que para Francia no existen vascos, bretones, corsos, etcétera.

Además, solamente hay una lengua oficial y obligatoria, y no llega ni a existir una demarcación administrativa propia para ciudadanos como los vascos. De hecho, éstos se encuentran incluidos dentro de un territorio administrativo —los Pirineos Atlánticos—, en el que conviven con otros ciudadanos de nacionalidad francesa. Sobra decir que partiendo de esta situación, las posibilidades de articular la protección de la lengua, de la cultura, de la enseñanza... del

propio ser del pueblo vasco, son casi nulas. Todavía menos lo es la de pretender un reconocimiento diferenciado como pueblo, y acceder a cuotas de organización o poder político.

En España la situación es más compleja, y obliga a una exposición más minuciosa. Con la muerte de Franco y la evolución a un sistema parlamentario, se planteó como uno de los problemas clave de cara al futuro, el de las llamadas nacionalidades históricas. Y se planteó, en buena parte, por la existencia de una práctica de lucha armada que se ejercitaba principalmente desde el pueblo vasco. Las nacionalidades consideradas históricas eran la catalana, la gallega y la vasca.

La salida que se quiso dar a esas reivindicaciones fue la de dividir todo el territorio español en autonomías. La finalidad era evidente. Se trataba de diluir lo que eran pretensiones concretas, reivindicaciones de nacionalidades sin Estado, dentro de lo que se presentaba como nueva organización interna del Estado español. A la vez, se seguía manteniendo una administración central, por lo que se multiplicaba la burocracia sin soluciones efectivas y con un elevadísimo costo. Pero todo se dio por bien empleado, si se lograba la finalidad de frenar reivindicaciones del DAD.

Consideramos que la aprobación de la Constitución de 1978 fue una oportunidad perdida para iniciar la solución al conflicto entre vascos y españoles, con una salida positiva hacia el futuro, y enfrentando el problema en su raíz.

Se podía haber tratado de orientar esa solución, partiendo de un reconocimiento de la identidad del pueblo vasco, y de su derecho a ejercitar, si ésa era su voluntad, el DAD en los momentos y formas que fueran oportunos. Pero se recurrió a una solución diametralmente opuesta. La Constitución consagraba al Estado español como único pueblo y nación, siendo su sujeto los *españoles* y el *pueblo español*. No se reconocía la existencia de otros pueblos —entre ellos el vasco—, y la lengua oficial y obligatoria en todo el territorio era el castellano. La unidad de la patria se afirmaba como principio fundamental, y el ejército, en una regulación insólita en constituciones modernas, se convertía en garante de tal unidad.

Dentro de ese sistema autonómico en que se dividió el Estado, los vascos quedamos repartidos en dos entes diferentes: la “Comunidad Autónoma del País Vasco”, y la “Comunidad Foral de Navarra”.

Las dos comunidades, con competencias diferentes en muchos casos, se han convertido en la práctica en una nueva forma de separación y división de los vascos. Por citar un ejemplo expresivo, *el euskera*, la lengua vasca, es cooficial con la castellana en la

comunidad autónoma, pero solamente lo es en algunas zonas de la comunidad foral. En la práctica sigue siendo una lengua no potenciada y en regresión, y los problemas para poder utilizarla ante la propia administración son muy grandes.

Además, ambas comunidades tienen órganos políticos igualmente diferentes, y ello nos conduce a la cuestión de fondo. En la medida en que la soberanía política es exclusivamente española, y las autonomías se han diseñado únicamente como formas de desarrollo o articulación del propio Estado, los órganos políticos que hoy afectan a los vascos dentro de España no tienen una finalidad común, y obedecen a parámetros absolutamente ajenos al pueblo vasco como tal.

O dicho al contrario, en la medida en que ambas “autonomías” no responden a un proyecto común como pueblo, no han nacido de la necesidad de articular y desarrollar, en positivo, las características de tal pueblo. En tanto no responden a la voluntad de organización interna y comunicación con los demás pueblos que les rodean, las instituciones creadas, las leyes dictadas no hacen más que profundizar la división, y dificultar el desarrollo de los vascos como tales.

De hecho, hoy en día no existe la posibilidad de una planificación de la economía si no es subordinada a los intereses de Madrid y ahora de Bruselas, y no hay planificación conjunta de la educación, o del aprovechamiento de los recursos. Tampoco existen instituciones comunes diferenciadas, ni un proyecto de vertebración común del territorio, o la posibilidad de acceso con voz propia a organismos internacionales. La propia división institucional trata —y poco a poco podría lograrlo—, de generar diferencias y de desarrollar barreras que a la larga van a convertirse en un problema añadido.

Pero, además, con este sistema, no se ha dado a su vez una solución al enfrentamiento entre quienes defienden el derecho de los vascos —de Euskal Herria—, a desarrollarse como pueblo, y el de quienes limitan la visión de los vascos, a la de súbditos españoles con algunas peculiaridades propias. Y ese problema, ese enfrentamiento, desde hace muchos años, pero especialmente por cercanía desde hace más de tres décadas, es una confrontación en la que ambas partes usan la violencia para defender sus postulados.

Todavía más, la propia autonomía, sus instituciones y órganos de funcionamiento y actuación, se han convertido en puntos de polarización y enfrentamiento añadido. El mejor ejemplo está en la existencia de una policía propia dentro de la “Comunidad Autónoma del País Vasco”, que no existe en la “Comunidad Foral de Navarra”. En la medida en que esa policía ha asumido las funciones y prácticas policiales de las demás

policías españolas, con las que convive, comparte y reparte el trabajo, se ha convertido en foco de enfrentamiento entre quienes la consideran expresión de “autonomía” de los vascos y quienes la consideran otra forma más de represión, pretendidamente encubierta.

En el fondo está la diferenciación entre una autonomía “concedida” por el Estado, y una autonomía “originaria”, como expresión ésta última del ejercicio de un derecho propio del pueblo vasco.

Esto nos conducirá luego a plantearnos si la “autonomía”, como sistema, es un buen método de organización para las “comunidades humanas”, para los grupos minoritarios o los pueblos en defensa de su identidad, o, por el contrario, oculta una forma de limitación.

Pero para terminar este apartado, valga resumir nuestra actual situación como pueblo: repartidos entre dos estados, dentro de tres divisiones administrativas diferentes, sin reconocimiento de nuestra condición como pueblo en ninguno de dichos estados, sin acceso como vascos a ningún ámbito internacional, y enfrentados y sometidos por dos estados especialmente contumaces en su centralismo.

Los sistemas autonómicos

La autonomía como sistema de organización para un colectivo humano dentro de un Estado —como podemos deducir de lo expuesto hasta ahora— no es en sí

misma ni buena ni mala. Por ello tendremos que analizar una serie de datos, de criterios o pautas, que nos permitirán valorarla en relación con el fin fundamental que citábamos al iniciar este trabajo: si responde a un proyecto de desarrollo y libertad para las personas, o si tiene otros objetivos menos edificantes.

En la medida en que se establezca un sistema autonómico como respuesta a unas necesidades concretas, diseñado a partir de las condiciones requeridas en ese momento por una comunidad humana, podemos empezar a calificar como positiva su instauración.

Por el contrario, en la medida en que dicho sistema represente un freno a otro tipo de reivindicaciones, y se diseñe para no enfrentar de forma válida un proceso de autodeterminación, tendremos que calificarlo como negativo.

Aunque su marco específico es el político, no hay que perder de vista que, en su diseño y contenido, son varios los aspectos que pueden tener acogida. Y tal y como ya lo sosteníamos en otro momento, en ocasiones su contenido regulador de aspectos económicos, jurídicos, sociales y culturales puede predominar sobre su encuadre político, como forma de desarrollo de la “soberanía” de una comunidad humana.

Y aquí insistimos en otro de los aspectos o variantes que normalmente marcan cualquier proceso autonómico: si es el Estado el que detenta en exclusiva la soberanía política; o bien, si es una soberanía compartida con el propio grupo al que se va a aplicar dicho sistema de organización autonómica.

Por la trascendencia que normalmente tienen estos procesos, hay que considerar algunos datos que los condicionan. Así, debemos analizar antecedentes históricos, muchas veces concretados en procesos de enfrentamiento en defensa de identidades nacionales o de conservación de las diferencias, que identifican al colectivo humano en cuestión. O atender los procesos consecuentes a enfrentamientos bélicos, los cuales obligan a buscar la integración de colectivos previamente diferenciados, dentro del nuevo marco surgido.

Además, es determinante la voluntad política del Estado en el que se va a establecer ese sistema autonómico, concretada en la disposición de las fuerzas políticas, los centros de poder y sus propios ciudadanos: será esta voluntad la que enmarque una evolución o retroceso en un proceso de los que tratamos.

Y en contraposición a ella, pero como factor esencial, está la decisión y capacidad de exigencia por parte de la “comunidad” que busca defender su diversidad. El empeño y esfuerzo que pongan en su reivindicación las “comunidades humanas” que se encuentren en este trámite, marcará normalmente cualquier proceso orientado a determinar su futuro, sea éste político, social, económico, etcétera.

No es despreciable la proyección que el problema obtenga en el propio Estado. En este sentido, ya hemos citado la importancia que tiene la opinión pública del mismo, y aquí es determinante el papel de los medios de comunicación de masas, y el mensaje que transmitan a dicha población. Lo preocupante en la actualidad es que dichos medios de comunicación, controlados a nivel económico y político, se limitan a transmitir el mensaje que interesa al Estado, y crean una opinión pública manipulada y que sólo conoce determinados aspectos de los problemas que les afectan.

Y la misma importancia tiene la difusión que se le dé al tema en ámbitos paraestatales o internacionales, pues en muchos casos un Estado que se ve observado desde el exterior, debe adecuar o mitigar su actuación ante esa “presencia” externa, la cual puede ser —llegado el caso— una auténtica “presión internacional”.

A manera de conclusión

Los estados, como forma de organización política, tienen su origen en un acuerdo, o derivan de determinadas situaciones de poder o relación entre personas o grupos humanos. Su legitimación se concreta en la medida en que representan los intereses colectivos, y responden a las necesidades de las personas y grupos que los forman.

Cuando dejan de responder a esos intereses colectivos y, por el contrario, se convierten en centros de decisión, poder e intereses ajenos a los de sus integrantes, pervierten su propia finalidad.

Los ciudadanos y ciudadanas tenemos el derecho y la obligación de ejercer nuestros derechos, especialmente frente a un Estado que no actúa al servicio de quienes lo constituyen. Cuando ese Estado trata de convertir en súbditos suyos a aquellos y aquellas que precisamente son su razón de ser, debemos hacer lo posible por reconducir tal situación.

La diversidad con que se expresa grupalmente el ser humano hace que sean necesarias, en numerosas ocasiones, formas o marcos específicos que permitan ajustar la organización social o política, a una realidad particular.

Los grupos humanos que reivindican su ser de pueblo o nación, y exigen les sea reconocido el derecho a la autodeterminación, con ser numerosos y constituir por sí mismos una realidad importante, no agotan la variedad de problemas a solucionar en el marco de los derechos colectivos.

Cada vez más aparecen “comunidades” que precisan una regulación de su especificidad, en ámbitos tales como el cultural, el educativo, el económico y el ecológico. Sin embargo, su necesidad de lograr tal regulación, no tiene que ir necesariamente aparejada a un cuestionamiento del marco estatal, político, en el que se encuentran inmersos.

Además, la autonomía como sistema para establecer marcos políticos o de otra índole, que atiendan a las necesidades de las diferentes “comunidades humanas” necesitadas de una regulación específica, será una solución válida sólo si el sujeto de ese nuevo orden es precisamente el grupo al que va dirigido.

Si dicho sistema se utiliza, precisamente por el contrario, para mitigar o frenar las justas ansias y los derechos de un colectivo humano, se convierte en un nuevo marco de opresión, y pierde su razón de ser.

Los estados deberían ser los primeros interesados en recurrir cada vez más a estas regulaciones específicas, que constatan la existencia de un grupo que necesita atender a su diferencia respecto de los demás grupos que lo rodean. Normalmente no ocurre así, y en ese supuesto, los pueblos, las naciones, las “comunidades humanas”, tienen pleno derecho a trabajar, a luchar por que se reconozcan sus derechos. Y tienen a su vez la obligación de hacerlo, en defensa de su futuro y como herencia necesaria de la humanidad.

Solamente avanzando en esta dirección, estaremos cimentando la libertad de las personas dentro de los grupos en que se organizan, y abogando por la justicia y el ejercicio real de los derechos individuales y colectivos. En definitiva, sólo así estaremos apostando por la paz entre los pueblos, y podremos avanzar hacia un mundo de mujeres y hombres libres, viviendo en pueblos libres.

Bibliografía

AGUIRRE ET AL.
1979 *Socialismo, nacionalismo, cristianismo. Una*

- perspectiva desde Euskadi, Bilbao, Desclée de Brouwer.
- APALATEGI, JOKIN
1979 *Los vascos de la Nación al Estado*, Elkar.
1986 *Los vascos de la Autonomía a la Independencia*, Editorial Txertoa.
- ARANZADI ETXEBERRA KIZKILOA, ENGRACIO DE
s/f *La Nación Vasca*, Bilbao, Imprenta Verdes.
- ARENILLAS, JOSÉ LUIS Y JOSÉ MARÍA ARENILLAS
1981 *Sobre la cuestión nacional en Euskadi*, Editorial Fontamara.
- AROCENA ET AL.
1978 *Historia del pueblo vasco*, Donostia, Erein.
- ARUNZANDI ET AL.
1994 *Auto de terminación*, Madrid, El País/Aguilar.
- BELTZA
1977 *El nacionalismo vasco*, Editorial Txertoa.
- CAPOTORTI, FRANCESCO
1991 *Estudios sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas y lingüísticas*, Organización de las Naciones Unidas.
- CASTELLS, JOSÉ MANUEL
1976 *El estatuto vasco*, Donostia, Luis Llamburu Editor.
- COLECTIVO
1978 *Clase obrera y cuestión nacional*, Bilbao, Zero.
- COMISIÓN DE CULTURA
1976 *Historia de los estatutos vascos de autonomía*, Interprofesional de Estudios y Publicaciones.
- DELANNOI, GIL Y PIERRE ANDRÉ T.
1993 *Teorías del Nacionalismo*, Paidós.
- DELEGACIÓN ESPAÑOLA EN LA CONFERENCIA DE MINISTROS EUROPEOS DE JUSTICIA
1993 *Federalismo, regionalismo y protección de minorías*, Lugano 22 de junio.
- DON BER BOROJOV, MEIL LAARI Y DANIEL BEN NAJUM
1979 *La cuestión nacional: Nación-pueblo-lucha de clases-antiimperialismo-sionismo-socialismo-liberación nacional*, Ediciones Vascas.
- ESPINOSA, ESTEVES Y ORELLO
1996 *Historia de Euskal Herria*, Txalaparta, Tafalla, 3 tomos.
- GORIZELAIA, JONE Y KEPA LUNDA
1994 *La constitución española frente al derecho de autodeterminación del pueblo vasco*, trabajo presentado en La Habana, noviembre.
- HERNÁNDEZ ARREGUI, J.J.
s/f *Nacionalismo y liberación*, Buenos Aires, Ediciones Corregidor.
- ÍNIGO, IRUIN
1989 *El derecho de autodeterminación* (conferencia), marzo.
- IZTUETA Y JOKIN APALATEGI
1977 *El marxismo y la cuestión nacional vasca*, Editorial Itxaropena.
- JÁUREGUI, GUROTZ
1994 *La autodeterminación en la perspectiva del siglo XXI*, Gernika G., Centro de Investigación por la Paz.
- LENIN
1980 *La revolución socialista y el derecho de las naciones a la autodeterminación*, Moscú, Editorial Progreso.
- LÓPEZ, ADÁN E.
1977 "Opresión nacional y lucha de clases en Euskadi", en *Belza*, vol. 176, Editores Sweczy y Magdoff, octubre.
- MAUGNÉ, PIERRE
1981 *Contra el Estado Nación*, Madrid, Ediciones de la Torre.
- NIN, ANDREU
1977 *Los movimientos de emancipación nacional*, Barcelona, Editorial Fontamara.
- OBIELA, JOSÉ A.
1980 *El derecho de autodeterminación de los pueblos*, Bilbao, Universidad de Deusto.
- ORONoz, JAVIER
1980 *El problema nacional de Euskadi un momento actual y perspectivas futuras*, Donostia, Hordago.
- PARRA, GARMENDIA Y ALFONSO PÉREZ AGOLE
1982 *Abertzales y vascos*, Akal Editor.
- PÉREZ AGOTE, ALFONSO
1984 *La reproducción del nacionalismo vasco*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas.
1987 *El nacionalismo vasco a la salida del franquismo*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas.
- PÉREZ SÁDABA, VICENTE
1987 *Euskadi. El proyecto nacional y social de los vascos*, Ediciones W. Schultz.
- PINO, CARMEN Y ALFONSO ARNAU
1982 *El pericimientto del Estado: nacionalismo de clase*, Donostia, Hordago.
- PRIETO DE PEDRO, JESÚS
1992 *Cultura, culturas y constitución*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, Congreso de los Diputados.
- PROYECTO DE INFORME SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS GRUPOS ÉTNICOS EN LOS PAÍSES DE LA COMUNIDAD EUROPEA
1991 Parlamento Europeo, mayo.

REDACCIÓN "CIENCIAS SOCIALES CONTEMPORÁNEAS"

1982 *El socialismo. Las naciones y las relaciones nacionales*, Moscú, Academia de Ciencias de la URSS.

RÉMARES, FERNANDO

1984 *Violencia y política en Euskadi*, Bilbao, Desclée de Brouwer.

SECRETARIADOS SOCIALES DIOCESANOS

1979 *Opiniones sobre el problema vasco*, mayo.

SILVER, PHILIP W.

1987 *Nacionalismos y transición*, Donostia, Editorial Txertoa.

TORRES MURILLO, JOSÉ LUIS

1985 *La Europa de las autonomías*, Donostia, Caja de Ahorros Provincial de Gipuzkoa.

VARIOS AUTORES

1984 *Nacionalismo y socialismo en Euskadi. Cuadernos de formación No. 4*, Ipes.

1985 *Audeterminación de los pueblos: un reto para Euskadi y Europa*, Herria 2000 Eliza, 2 tomos.

1988 *Izquierda, nacionalismo y autodeterminación. Cuadernos de Alzate*, Editorial Pablo Iglesias, septiembre-diciembre.

1994 *Identidad cultural y nacionalismos. ERNAROA II* (Revista de historia de Euskal Herria), número monográfico, Universidad de Deusto, abril.